SECRETARÍA. La Unión- Nariño, 14 de junio de 2024. Doy cuenta al señor Juez, de la presente acción de tutela, que por reparto correspondió a este Juzgado, instaurada por ANDRES GUSTAVO MORA YAÑES, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, GOBERNACIÓN DE NARIÑO y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO. Sírvase Proveer

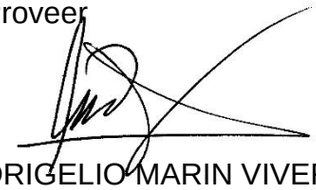

DRIGELIO MARIN VIVEROS DELGADO
Secretario

Ref.:	Acción de tutela No 52399310400120240004300
Accionante:	ANDRES GUSTAVO MORA YAÑES
Accionados:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, OTROS
Vinculados:	Participantes Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño

La Unión - Nariño, catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

El señor ANDRES GUSTAVO MORA YAÑES, interpone acción de tutela frente a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, GOBERNACIÓN DE NARIÑO y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, trabajo e igualdad.

De conformidad al Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer del presente trámite constitucional previsto en el Art. 86 de la Carta Fundamental, en aras a salvaguardar los derechos fundamentales que se solicita tutelar en representación del Estado.

Por otra parte, revisado el líbelo petitorio, se observa que contiene la narración expresa de los hechos, los derechos fundamentales trasgredidos, la procedencia y legitimidad, pruebas; requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991 que hace admisible la acción de tutela incoada.

Finalmente, y atendiendo la pluralidad de intereses en juego dentro de la controversia puesta de presente se ordenará a la entidad accionada publique por el mismo medio donde se difundió la convocatoria, la información sobre la existencia del presente mecanismo constitucional, las disposiciones ordenadas y la vinculación de los terceros a quienes pueda afectar la resolución de este asunto.

En consecuencia y a efecto de brindar las garantías tendientes a la protección de los derechos fundamentales que mediante tutela se solicita, el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE LA UNIÓN, NARIÑO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR en trámite la presente acción de tutela, Interpuesta por ANDRES GUSTAVO MORA YAÑES, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, GOBERNACIÓN DE NARIÑO y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO.

SEGUNDO: Notifíquese sobre la admisión de la presente acción de tutela, a los representantes legales de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, GOBERNACIÓN DE NARIÑO y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, para que bajo los presupuestos de los arts. 19 y 20 del Decreto 2591 de 1.991, contesten la demanda y ejerzan el derecho de defensa y contradicción, allegando las explicaciones y toda la documentación pertinente, frente al caso planteado por ANDRES GUSTAVO MORA YAÑES. Adviértase que al encontrarse amparados por el derecho de defensa pueden allegar la información que tengan en su poder o solicitar al despacho las pruebas que estimen convenientes; que su informe se entiende rendido bajo la gravedad de juramento y que la omisión de rendirlo hará presumir como ciertos los hechos alegados por la actora y se entrará a resolver de plano con el material aportado al expediente. Para lo anterior se le concede el plazo improrrogable de dos (2) días hábiles siguientes contados a partir del recibo de la comunicación. Se le enviará el traslado de la demanda y de sus anexos. La respuesta la debe enviar al correo electrónico jpctolaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Con el fin de verificar la vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante, solicitar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y GOBERNACIÓN DE NARIÑO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO, que dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia alleguen con destino a este proceso:

a) Copia de los Acuerdos que regulan el Proceso de Selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño.

b) Copia de las actuaciones desplegadas para atender el Derecho de petición de fecha 25 de abril de 2024, radicado por el actor ante la CNSC y Gobernación de Nariño, Secretaría de Educación Departamental de Nariño, visible a folios 8 a 11 de la demanda.

c) Certificación de las vacantes disponibles para el empleo de AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, código 470, grado 1, código OPEC No. 160263, dentro del proceso de selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño.

La información debe remitirse al correo electrónico jpctolaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Notifíquese sobre la admisión de la presente tutela a los terceros que puedan verse afectados con la decisión de la presente acción, a fin de que si lo estiman pertinente se pronuncien dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación. Para tal fin se ordena a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, publique la información sobre la existencia de la presente acción de tutela y las disposiciones emitidas, lo cual se hará a través de la página web www.cnsc.gov.co, en el mismo link o enlace donde se encuentra publicado el concurso de méritos para el proceso de selección No. 1522 de 2020 – Territorial Nariño y sus diferentes etapas.

QUINTO: Comuníquese lo resuelto a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

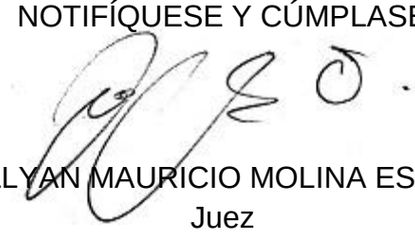

WILLYAN MAURICIO MOLINA ESPAÑA
Juez